

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

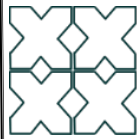
No. Expediente: 0110-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Proponer que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia deberán ser elegidos mediante voto popular directo y universal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

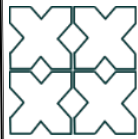
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

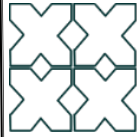
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE



TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="180 310 968 378">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p data-bbox="107 618 1041 1000">Artículo 96. <i>Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resuelve dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</i></p> <p data-bbox="107 1044 1041 1268"><i>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</i></p>	<p data-bbox="1064 310 1959 418">PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p data-bbox="1064 461 1959 574">ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1064 618 1959 732">Artículo 96. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia deberán ser elegidos mediante voto popular directo y universal.</p> <p data-bbox="1064 1044 1959 1385">Para los efectos anteriores, se emitirá una convocatoria pública abierta que contendrá las etapas completas para llevar a cabo el proceso de selección de los candidatos a Ministros o Ministras, fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un Comité Técnico de Evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio e intachable calidad moral.</p> <p data-bbox="1064 1430 1959 1497">El Comité Técnico de Evaluación será temporal y sesionará de manera pública en la Cámara de</p>

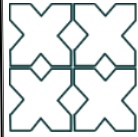


Diputados observando el principio de transparencia y máxima publicidad.

El Congreso General a través de sus Juntas de Coordinación Política y de las Comisiones de Justicia, realizará las consultas necesarias a los poderes de la Unión y a la Comunidad Jurídica Nacional, para que, a partir de ese ejercicio, el Congreso General seleccione 3 miembros del Comité Técnico. Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte y la persona titular del Ejecutivo Federal propondrán 2 miembros cada uno, los cuales podrán, si así lo desean, seleccionarlos de las consultas con la Comunidad Jurídica Nacional.

El Comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo de Ministro o Ministra, seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por vacante, cuidando que se cumplan los principios de paridad de género e inclusión de los grupos sociales históricamente excluidos.

Una vez realizado el procedimiento descrito en el párrafo inmediato anterior, se enviará la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, quien a su vez la dará a conocer en la sesión convocada para tal efecto y la deberá remitir, de forma inmediata, al Instituto Nacional Electoral.

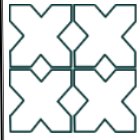


Recibida la relación de candidatos a Ministro o Ministra para la Suprema Corte de Justicia, por el Instituto Nacional Electoral, éste ordenará, en un plazo no mayor a tres meses, la realización del proceso electoral en el cual toda aquella persona mexicana que reúna los requisitos para votar participará y votará por el candidato de su elección. En dicho periodo deberá también organizar por lo menos tres debates en los cuales los candidatos expondrán de cara a la nación su proyecto y plan de trabajo en caso de resultar electos. Dichos debates deberán transmitirse en cadena nacional.

El Instituto Nacional Electoral deberá realizar la propaganda de los candidatos a ministras o ministros en la cual dará a conocer su plan de trabajo en caso de ser elegidos. Dicha propaganda deberá ser neutralmente cromática e ideológica.

Cuando el proceso de elección de ministros coincida con un proceso electoral federal, deberán realizarse ambas elecciones el mismo día.

Será nombrado Ministro o Ministra el candidato que cuente con el mayor número de votos en el proceso electoral enunciado en el párrafo inmediato anterior, al cual, previa resolución de las impugnaciones que se pudiesen presentar, se le otorgará su Constancia de Mayoría por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



	<p>En todo el proceso descrito en el presente artículo deberá observarse el principio de transparencia y máxima publicidad.</p> <p>(...)</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Carlos Gómez Valero